



El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
BAGUA 18 SEP. 2023
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0232-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 15 de setiembre de 2023.

VISTO:

El Oficio N° 207-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 25 de agosto de 2023; Oficio N° 218-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 06 de setiembre de 2023; Informe Legal N° 189-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2023; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Tres (33), de fecha 15 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la comisión organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Oficio N° 207-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 25 de agosto de 2023, el Vicepresidente de Investigación, solicita la aprobación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, reiterando dicha solicitud de aprobación con Oficio N° 218-2023-UNIFSLB-CO/VPI, de fecha 06 de setiembre de 2023.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 0232-2023-UNIFSLB/CO

SEP 2023
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Bagua, 15 de setiembre de 2023.

Que, el presente reglamento establece la estructura de investigación universitaria, como una actividad insoluble de la enseñanza, extensión y generación del conocimiento que realizan las unidades de investigación en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB).

Que, mediante Informe Legal N° 189-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 11 de setiembre de 2023, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina es que es procedente la aprobación del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Tres (33), de fecha 15 de setiembre de 2023, se aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 22° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
Vicepresidente de Investigación
Tecnologías de la Información
Archivo

**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL “FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA**



REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIFSLB

AGOSTO 2023

BAGUA – PERU

WWW.unibagua.edu.pe



ÍNDICE

Título I. Generalidades	4
Capítulo I. De la enseñanza, extensión, generación del conocimiento y fomento de la investigación	4
Título II. De la investigación.....	4
Capítulo II. De la misión y políticas de investigación universitaria.....	4
Capítulo III. Organización de la investigación	5
Capítulo IV. De la investigación	10
Capítulo V. De la organización de unidades de investigación, institutos de investigación, laboratorios, directores, comités directivos y miembros.....	11
Capítulo VI. De las actividades de investigación	13
Capítulo VII. De los registros de investigación.....	15
Capítulo VIII. De los recursos financieros para la investigación	15
Capítulo IX. De los investigadores	16
Capítulo X. De la asignación a la investigación.....	18
Capítulo XI. Incentivo al investigador.....	19
Capítulo XII. Investigaciones financiadas	19
Capítulo XIII. De las obligaciones	21
Capítulo XIV. De los investigadores extraordinarios.....	21
Título III. De la modalidad de tesis universitaria.....	22
Capítulo XV. Del proyecto de investigación de tesis universitaria.....	22
Capítulo XVI. Los asesores del proyecto de investigación	23
Capítulo XVII. De la presentación del proyecto de investigación (tesis).....	23
Capítulo XVIII. Del jurado dictaminador del proyecto de investigaciones conducentes a grados académicos y títulos profesionales.....	23
Capítulo XIX. Del dictamen del proyecto de investigación de tesis	24
Capítulo XX. De la inscripción del proyecto de investigación conducentes a grados académicos.....	25
Capítulo XXI. Del jurado revisor del proyecto de tesis.....	26
Capítulo XXII. Del dictamen del proyecto de tesis.....	26
Capítulo XXIII. Del informe de tesis	27
Capítulo XXIV. De la sustentación y defensa de la tesis	28
Título IV. Investigación de los docentes	30
Capítulo XXV. De la investigación de los docentes.....	30
Capítulo XXVI. De los talleres y jornadas de Investigación.....	33





Capítulo XXVII. De los semilleros y círculo de estudios de estudiantes dedicados a la Investigación, Innovación y Transferencia.....	33
Capítulo XXVIII. Fondo Editorial, Repositorio Institucional y Revistas	35
Capítulo XXIX. Otras actividades de investigación promovidas por el Vicerrector de Investigación.....	36
Capítulo XXX. De la supervisión de las actividades de investigación.....	38
Disposición Final.....	38





REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Título I. Generalidades

Capítulo I. De la enseñanza, extensión, generación del conocimiento y fomento de la investigación

Artículo 1.- El presente reglamento establece la estructura de la investigación universitaria, como una actividad insoluble de la enseñanza, extensión y generación del conocimiento que realizan las unidades de investigación en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB).

Artículo 2.- La investigación que propicia, fomenta y desarrolla la UNIFSLB, contribuye al desarrollo económico y social del ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 3.- Objetivos

1. Disponer de un documento de gestión que establece los criterios para el desarrollo de la investigación como una actividad universitaria prioritaria.
2. Describir la organización y funciones de los diferentes órganos que conforman el Vicerrectorado de Investigación.
3. Promover la investigación en ciencia, tecnología y humanidades para el desarrollo de soluciones de problemas de la comunidad local, regional, subregional y nacional.
4. Propiciar la conformación de equipos de investigación como instrumentos que refuerza y facilita el desarrollo de proyectos de investigación científica e intercultural.
5. Definir los lineamientos para promover la investigación docente.
6. Incentivar la difusión y publicación de los resultados de las investigaciones.

Título II. De la investigación

Capítulo II. De la misión y políticas de investigación universitaria

Artículo 4.- La misión de la investigación universitaria es desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico aprovechando la biodiversidad y el conocimiento empírico intercultural.

Artículo 5.- Las políticas para el fomento y realización de la investigación en la UNIFSLB, están detalladas en su respectivo documento, clasificadas en políticas de gestión institucional, del capital humano, de publicación y difusión a la comunidad, de protección de la propiedad intelectual, de transferencia tecnológica, y de financiamiento y cooperación para la investigación.

Artículo 6.- Son políticas de investigación universitaria

- a. Constituir la investigación científica, tecnológica y humanística en el eje del proceso formativo del estudiante de pre y pos grado.
- b. Priorizar el fomento y apoyo a las investigaciones institucionalizadas, especialmente las multi e interdisciplinarias con enfoque intercultural.
- c. Organizar, divulgar y facilitar el acceso a la información.
- d. Promoción de redes nacionales e internacionales de instituciones de investigación.





- e. Salvaguardar los resultados de la investigación y promover su registro en INDECOPI.
- f. Certificar todos los procesos que se ejecutan en el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 7.- Base legal

El presente reglamento se organiza en concordancia con los siguientes dispositivos legales:

- a. Constitución Política del Perú.
 - b. Ley Universitaria N° 30220.
 - c. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.
 - d. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus modificatorias.
 - e. Ley N° 29987, Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Ciencia, la Innovación y Tecnología a través de Asociaciones Públicas – Privadas.
 - f. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
 - g. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
 - h. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
 - i. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
 - j. Resolución Viceministerial N°154-2017-MINEDU "Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria".
- Resolución de Comisión Organizadora N°147-2023-UNIFSLB/CO "Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

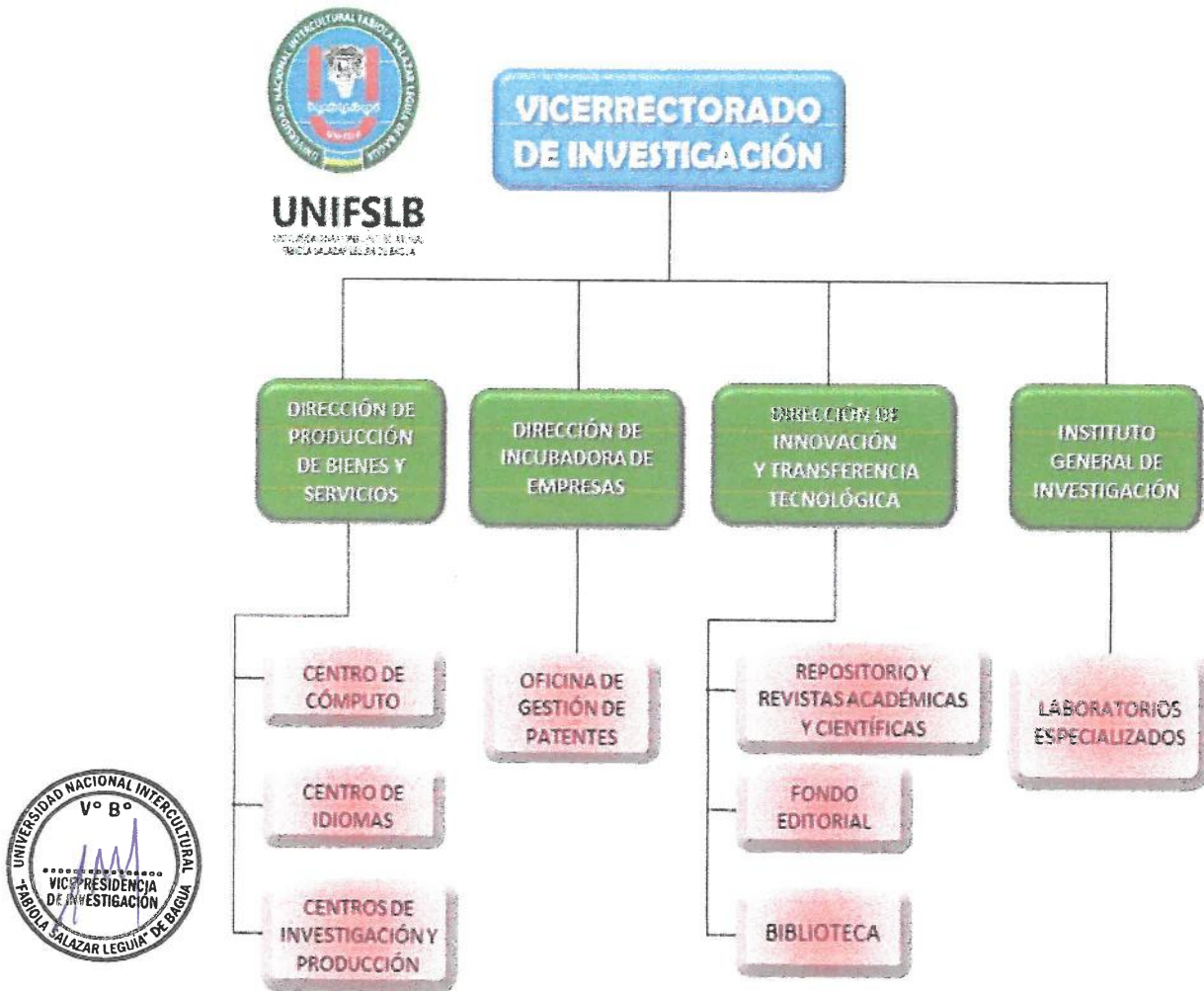


Capítulo III. Organización de la investigación

Artículo 8.- Las instancias de gestión de la investigación en la Universidad son las siguientes:

8.1. Vicerrectorado de Investigación. - Es el organismo de más alto nivel en el ámbito de investigación. A través de las unidades de investigación, se encarga de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades inherentes. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado (Figura 1).

Figura 1. Organigrama del Vicerrectorado de Investigación



Artículo 9.- Son funciones del Vicerrector de Investigación

- Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- Supervisar las actividades de investigación en la universidad.
- Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades competentes.
- Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
- Otras que, en el marco de sus funciones, le asigne el Ministerio de Educación.

9.1. Dirección de Producción de bienes y servicios. -La dirección de bienes y servicios es responsable de organizar las especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación, donde se producen bienes de consumo, intangibles y servicios de



docencia, análisis, consultorías y otros que derivan de las acciones académicas y de investigación. Posee las siguientes Unidades:

a. Centro de Cómputo

- Apoyo informático en los sistemas (softwares) destinados a la VPI, de acuerdo a las unidades operativas que lo soliciten.
- Formular y proponer los lineamientos y políticas para el adecuado uso del centro de cómputo.
- Proponer y ejecutar el plan anual de mantenimiento de equipos de cómputo.
- Apoyar en el desarrollo de los cursos de extensión universitaria (Relacionados a las tecnologías de la información).

b. Centro de Idiomas

- Dirigir, coordinar, supervisar todas las actividades académicas de los docentes del centro de idiomas.
- Elaborar el plan de trabajo anual.
- Formular y proponer los lineamientos y políticas para el adecuado desarrollo del Centro de Idiomas.

c. Centros de Investigación y Producción

- Elaborar y remitir el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios a la VPI.
- Elaborar planes, estudios, informes y propuestas de actuación en el ámbito interinstitucional dentro de las materias de su competencia.
- Desarrollar los planes de competitividad en lo que se refiere al emprendimiento, la innovación empresarial, mejora de la gestión y formación de las personas.
- Realización de prácticas de curso, prácticas pre-profesionales y profesionales.
- Producción y participación activa en la elaboración de recursos técnico-pedagógicos y manuales técnicos de apoyo a la formación profesional.
- Colaboración con otras entidades públicas y privadas, a través de la cesión de formadores, material y equipos, para apoyo a acciones de divulgación y de formación profesional.
- Colaboración en trabajos, estudios y la introducción de nuevas tecnologías de campo relacionados con las actividades agrícolas de la Región.



9.2. Dirección de incubadora de empresas

La dirección de incubadora es una unidad de gestión y desarrollo empresarial, cuyo propósito es promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, está dirigida por un docente ordinario o un profesional especialista, con experiencia en investigación y generación de empresas, posee la siguiente Unidad:

a. Oficina de Gestión de Patentes

Es la encargada de la gestión y desarrollo empresarial, adscrita al vicerrectorado de Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

9.3. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT). - Se encarga de evaluar las investigaciones e innovaciones que tengan características de adaptación y valoración relativa en el campo de desarrollo de tecnologías para promover resultados en beneficio de la sociedad. Así mismo, transfiere tecnología y comunica conocimiento para los sectores productivos y sociales a nivel regional y nacional. Posee las siguientes Unidades:



a) Unidad de Repositorio y Revistas Académicas y Científicas

La DITT cuenta con la unidad de repositorio institucional digital que permite depositar, usar y preservar la producción científica y académica, propias de sus actividades, al cual se puede acceder a través de internet. Así mismo, promueve la divulgación científica a través de revistas académicas y científicas oficiales de la VPI.

b) Fondo Editorial UNIFSLB

Promueve, estimula, difunde y financia las publicaciones originales y arbitradas de los investigadores. Estas publicaciones en la institución cumplen el compromiso de la promoción de la cultura y la investigación científica en el marco de la globalización.

c) Unidad de biblioteca

- La unidad de biblioteca es responsable de administrar la solicitud de libros y textos a los estudiantes. Así como llevar el registro de la demanda de los libros solicitados por los alumnos.
- Cautelar el inventario de los libros y llevar su codificación y registro.

9.4. Instituto General de Investigación. – El Instituto General de Investigación, es una dependencia que desarrolla y coordina la actividad investigativa, cumple la función de promover, gestionar, difundir y publicar los resultados de las investigaciones de los docentes de la Universidad, contribuyendo así al desarrollo científico, tecnológico y humanístico del país. Informa a la comunidad universitaria sobre los proyectos de investigación presentados por los docentes de las distintas escuelas profesionales. Asimismo, evalúa los trabajos de investigación culminados y con la finalidad de otorgarle recursos económicos para su publicación. El Instituto General de investigación es responsable de los laboratorios especializados y desempeña las siguientes funciones:

a. Laboratorios especializados

- Formular y proponer los lineamientos y políticas para el adecuado funcionamiento de los laboratorios.
- Coordinar con las facultades y escuelas profesionales para la realización de eventos académicos y científicos.
- Administrar todos los servicios que brinda los Laboratorios especializados.
- Monitorear y supervisar los laboratorios de la UNIFSLB.
- Planificar y coordinar la adquisición de insumos necesarios para los laboratorios.
- Proponer y ejecutar el plan anual de mantenimiento de equipos de laboratorios.
- Brindar apoyo a los docentes, estudiantes y personal administrativo en el desarrollo de sus actividades académicas de investigación y administrativas, así como su desarrollo personal.
- Apoyar el desarrollo de los cursos de extensión universitaria.
- Planificar la atención racional para el desarrollo de las prácticas.
- Proponer políticas y normas internas para el buen uso y conservación de sus equipos, mobiliario y materiales.





Artículo 10.- Redes de investigación

Instituto de Investigación se integra con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras mediante redes de investigación científica.

Artículo 11.- Unidades de investigación de facultades

La unidad de investigación es la encargada de integrar y dirigir las actividades de investigación de la facultad. Está dirigida por un docente con grado de doctor, con experiencia en investigación. Designada por la comisión de gobierno a propuesta del coordinador de escuela de cada facultad.

Artículo 12.- Son funciones del responsable de la unidad de investigación:

- a. Planificar, ejecutar e integrar las actividades de investigación de la facultad.
- b. Generar mecanismos que incentiven a docentes e investigadores la realización de investigaciones y su publicación en revistas indexadas y otros estipulados en el estatuto.

Artículo 13.- Son funciones de las unidades de investigación:

- a. Fortalecer el desarrollo de la investigación de calidad en apoyo a la docencia, investigación y extensión.
- b. Generar proyectos estratégicos sobre la realidad para ser transmitidos por vía de la docencia y la extensión a fin de contribuir y ofrecer aportes en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

Artículo 14.- Unidades de posgrado

Es la unidad encargada de integrar las actividades de posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la UNIFSLB, quien es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un director o directora, que es elegido entre los docentes principales o asociados ordinarios con mayor grado académico, relacionados a la especialidad y ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 15.-Son funciones de la unidad de posgrado

- a. Formular proyectos de Programas de Posgrado
- b. Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca la Escuela de Posgrado de la Universidad
- c. Otras funciones estipuladas en el estatuto de la UNIFSLB





Capítulo IV. De la investigación

Artículo 16.- Las investigaciones en la UNIFSLB deben tener naturaleza intercultural, pluralista con distintos propósitos, metodologías y estar enmarcadas en la epistemología intercultural.

Artículo 17.- La investigación intercultural debe estar comprometida con un tratamiento equitativo, considerando los distintos aportes de los pueblos y de sus sistemas de conocimiento, debe velar y mantener la equidad entre los aportes del conocimiento ancestral ya que su objetivo principal es generar conocimiento.

Artículo 18.- Las investigaciones en la UNIFSLB, son ejecutadas por los docentes que forman parte de las unidades de investigación de los institutos, laboratorios de investigación, concretadas en líneas o programas de investigación, en cuyo caso los investigadores pueden pertenecer a una o más unidades de investigación.

Artículo 19.- Las investigaciones ex cátedra y libres son realizadas por los docentes que investigan desde el dominio de su disciplina pero que no tienen ninguna relación con los programas o líneas de investigación promovidas por sus unidades de investigación.

Artículo 20.- El control de calidad de las investigaciones ex cátedra y libres está bajo la responsabilidad del jefe de la unidad de investigación y su comité científico, que aprobará con una constancia o certificado el cumplimiento de las exigencias mínimas de una investigación científica, tecnológica y humanística.

Artículo 21.- En caso de desaprobación del informe (parcial o final) el docente investigador deberá corregirlo en un plazo no mayor a los 30 días calendarios. Y si incumpliere con el plazo, el docente deberá devolver cualquier beneficio, económico, licencia etc., recibido por realizar este trabajo.

Artículo 22.- En las facultades de la UNIFSLB, la investigación de los docentes se realiza bajo la supervisión del Vicerrector de Investigación.

Artículo 23.- Las unidades de investigación comprometen la participación de varios docentes para conformar los institutos o laboratorios. Los institutos concentran la labor de los docentes de las diversas disciplinas de varias unidades de investigación.

Artículo 24.- Los laboratorios especializados son independientes de las facultades o unidades de investigación, dependen directamente de la Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 25.- El instituto General de Investigación está adscrito al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 26.- En una facultad pueden existir varios laboratorios de investigación e institutos de investigación, los mismos que estarán coordinados por un docente ordinario con grado de doctor a propuesta del coordinador de escuela.

Artículo 27.- Los Institutos y unidades de investigación tienen la misión de promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como de fomentar la aplicación y difusión de sus resultados. Las unidades de investigación gestionan la





investigación a nivel de pregrado que se desarrollan en sus respectivas facultades y unidades de investigación.

Artículo 28.- La creación de un instituto de investigación puede realizarse a propuesta del Vicerrectorado de Investigación, facultad y unidades de investigación o por iniciativa de los docentes, y en todos los casos se rige por lo que prescribe los Artículos 57 y 59 de la Ley Universitaria. Los proyectos de investigación y su desarrollo financiados por la Universidad, son evaluados y seleccionados por la misma (Artículo 51 de la Ley Universitaria).

Artículo 29.- Para la creación y funcionamiento de un instituto de investigación requiere un mínimo de cinco (05) docentes como investigadores adscritos permanentes con grado de doctor o maestros en la(s) especialidades que se desarrollen, con la finalidad de que se hagan responsables de la gestión del instituto y la conducción de las líneas o programas de investigación.

Artículo 30.- Los fines específicos de una unidad de investigación, instituto de investigación o laboratorio serán establecidos en su reglamento interno, en coordinación con los fines y objetivos de la Vicerrectorado de Investigación y de su facultad según corresponda. Los reglamentos deberán ser elevados al Vicerrectorado de Investigación para que sea presentado a la Comisión Organizadora para su aprobación.

Artículo 31.- La creación de institutos de investigación en la Universidad se considera un criterio favorable para el proceso de acreditación de su calidad (Último párrafo Artículo 30 de la Ley Universitaria).



Capítulo V. De la organización de unidades de investigación, institutos de investigación, laboratorios, directores, comités directivos y miembros

Artículo 32.- El responsable de la unidad de investigación, es un docente nombrado, con grado de doctor, elegido por los docentes adscritos a la unidad de investigación, y ejercen el cargo por dos (02) años.

Artículo 33.- La dirección de un Instituto estará a cargo del docente con grado de Doctor en cualquiera de las disciplinas que cultiven en el instituto y con el más alto mérito por un periodo de dos años (02). La dirección de laboratorio es designada por el Vicerrector de Investigación entre los profesores ordinarios. Los directores de la unidad, instituto o laboratorio, como investigador deben estar registrado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT). En caso de no existir docente con grado de doctor, el coordinador de facultad tiene la atribución de designar un docente con grado de Maestro.

Artículo 34.- Hay incompatibilidad en el ejercicio simultáneo del cargo de director de la unidad, laboratorio o instituto de investigación con cualquier otro cargo directivo en la facultad o la Universidad.

Artículo 35.- El director del instituto, unidad de investigación y laboratorio es la autoridad que lo representa y dirige la gestión de investigación en su dependencia. Es elegido de acuerdo al reglamento de elecciones por un periodo de dos (02) años.

Artículo 36.- Las funciones de los directivos de estas dependencias se determinan de acuerdo a las normas siguientes:



a. Son funciones del responsable de la unidad de investigación:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el reglamento interno de su unidad.
2. Propiciar la presentación y ejecución de proyectos de acuerdo al objetivo que orienta la creación de unidades, estableciendo áreas y líneas de investigación.
3. Gestionar, dirigir e integrar las actividades de investigación siguiendo el desarrollo de los estudios de investigación y velando por la articulación de la investigación con la formación profesional mediante la investigación formativa.
4. Organizar y dirigir las actividades de investigación de su facultad y participar en las reuniones o talleres convocados por el Vicerrectorado de Investigación.
5. Presentar su plan de trabajo institucional de la unidad de investigación ante los Coordinadores de las carreras profesionales involucradas, y al Vicerrector de Investigación, al momento de ser elegido y al inicio de cada año de su gestión.
6. Proponer al Consejo de Facultad los integrantes del Comité Científico encargado de evaluar los trabajos de investigación y publicaciones científicas de la facultad.
7. Coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación de los docentes y estudiantes de las respectivas escuelas profesionales.
8. Al finalizar el año presentar ante los Coordinadores de las carreras profesionales, y al Vicerrector de Investigación, una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas y logros durante el año.
9. En caso de licencia o ausencia temporal no mayor de tres (3) meses asumirá la Dirección de la Unidad el miembro de categoría principal más antiguo en la docencia adscrito a la unidad. Por ausencia definitiva y faltando hasta un año de gestión, el cargo deberá ser sometido a nueva elección.
10. Certificar el trabajo de campo y laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas, y certificar la calidad mínima de los artículos científicos.
11. Otras establecidas en el reglamento de su unidad de investigación.

b. Son funciones del director del instituto de investigación:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el reglamento interno de su instituto.
2. Presidir las sesiones del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
3. Gestionar y dirigir las actividades de investigación siguiendo el desarrollo de los diversos estudios de investigación de acuerdo al presente reglamento de investigación de la vicepresidencia y al reglamento interno de su instituto.
4. Convocar sesiones ordinarias del Comité Directivo una (1) vez al mes y las extraordinarias que se requiera.
5. Organizar y dirigir las actividades de investigación en su instituto.
6. Presentar al Vicerrectorado de Investigación al momento de ser elegido, y al inicio de cada año de su gestión, su plan de trabajo institucional.
7. Al finalizar el año y al culminar su gestión presentar al Vicerrectorado de Investigación una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas durante el año y/o el período de su gestión.
8. En caso de licencia o ausencia temporal no mayor de tres (3) meses asumirá la Dirección del Instituto el miembro de categoría principal más antiguo en la docencia en la UNIFSLB, miembro del Comité Directivo. Por ausencia definitiva y faltando hasta un año de gestión, el cargo deberá ser sometido a nueva elección.
9. Certificar el trabajo de campo y laboratorio de sus miembros cuando estas le sean solicitadas.
10. Otras establecidas en el reglamento del instituto.





Artículo 37.- Los docentes ordinarios principales, asociados y auxiliares a dedicación exclusiva y tiempo completo pueden optar el pertenecer a una unidad o instituto de investigación como miembros permanentes, y participar en programas y proyectos de investigación como responsables o colaboradores.


Artículo 38.- Los miembros permanentes son los únicos con derecho a voto para elegir y ser elegidos director o miembro del Comité Directivo de la unidad o instituto de investigación.

Artículo 39.- El ingreso de un docente para formar parte de un instituto de investigación, se realiza a solicitud de parte, y con la presentación de un expediente documentado que avale el cumplimiento de los requisitos que establece este reglamento. El expediente es evaluado para su aprobación por el Comité Directivo respectivo y enviado el informe al director de Instituto de Investigación para su reconocimiento. Para adscribirse a una unidad es suficiente una solicitud de parte.

Artículo 40.- Es obligación de los docentes investigadores responsables de proyectos presentar al final del mismo un informe para su evaluación por el Comité Directivo.

Artículo 41.- Los miembros de los Comités Directivos de los Institutos deberán evaluar anualmente y bajo responsabilidad funcional la condición de cumplimiento de los docentes investigadores, miembros permanentes y temporales que los conforman, emitir un informe pormenorizado y enviarlo debidamente sustentado al Vicerrector de Investigación a través del director.

Artículo 42.- Pierden su membresía como permanentes los docentes investigadores que incurran en:

- 
- a. Adeudar informes económicos y técnicos por dos periodos consecutivos.
 - b. Reiterada adquisición de bienes no pertinentes a su investigación o realizados en empresas no especializadas en el rubro de referencia.
 - c. Plagio detectado y confirmado por las instancias correspondientes.
 - d. Incumplir con la entrega a la Universidad de los bienes adquiridos con los recursos destinados a su estudio.
 - e. Impedir el uso de equipos, laboratorios e instalaciones a otros miembros de proyectos de los institutos de la Universidad, que justificadamente los requieran.
 - f. No participar en las actividades programadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Capítulo VI. De las actividades de investigación

Artículo 43.- Las actividades de investigación constituyen una función esencial y obligatoria de la Universidad. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora, así como en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Artículo 44.- Las actividades de investigación se ejecutan en las facultades de la Universidad a través de las unidades de investigación, en los laboratorios e institutos de investigación y en cualquier otra dependencia creada en la Universidad para tal fin.

Ninguna unidad o instituto podrá establecerse y funcionar con menos de cinco (05) miembros permanentes. En el caso de los institutos de investigación, estos pueden



incluir una o más unidades de investigación y pueden incorporarse miembros temporales como supernumerarios.

Artículo 45.- Las actividades relacionadas con la Investigación son las siguientes:

- a. Proyectos de investigación realizadas por docentes, alumnos, administrativos o investigadores invitados.
- b. **Programas/líneas de investigación**
 1. Programa de proyectos multi o interdisciplinarios como programas para mitigar el cambio climático, programa lucha contra la pobreza, programa del uso eficiente del agua, la energía, programa de tecnología de los materiales, programa centro de investigación de recursos naturales y biotecnología.
 2. Programas Especiales.
- c. **Eventos Científicos**
 1. Talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros y otros.
 2. Encuentros o reuniones científicas nacionales e internacionales.
 3. Concursos, ferias y reconocimientos.
- d. **Estudios y/o publicaciones:**
 1. Libros.
 2. Revistas científicas del Vicerrectorado de Investigación y de las facultades.
 3. Boletín.
 4. Tesis de pre grado.
 5. Núcleos de Investigación e Innovación Tecnológica (NIT).
- e. Semilleros o círculos de estudios de estudiantes dedicados a la investigación, innovación y transferencia.
- f. Otras actividades de investigación promovidas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 46.- El vicerrectorado de Investigación, registra las actividades de investigación señaladas en el presente reglamento.

Artículo 47.- Los estudios aprobados y registrados son considerados como parte de la carga académica de los docentes. Las publicaciones científicas y patentes serán calificadas en los procesos de evaluación, ratificación y promoción en la Universidad, así como constituirán elementos de justificación para becas, viajes de coordinación y ejecución de la investigación, participación en congresos y afines, nacionales e internacionales vinculados al tema de estudio y licencias, según sea el caso. Asimismo, son justificación para el acceso de los investigadores a laboratorios y el uso de equipos especializados. Aquellas actividades que no se encuentran registradas no serán reconocidas como actividades oficiales de la UNIFSLB.





Capítulo VII. De los registros de investigación

Artículo 48.- Obligatoriamente se debe hacer los Registros de Actividades de Investigación (RAI):

- a. Del investigador.
- b. De estudios de investigación.
- c. De proyectos uni, multi o inter disciplinarios.
- d. De eventos científicos.
- e. De publicaciones científicas.
- f. De grupos de investigación con o sin alianzas estratégicas.
- g. De estudios en comisiones temáticas.
- h. De semilleros de investigación, círculo de estudios y cualquier otro grupo estudiantil.
- i. De transferencia tecnológica.
- j. De patentes.
- k. De investigaciones en las dependencias académicas no facultativas.
- l. De programas especiales del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 49.- Los registros señalados en el Artículo 50 y otros vinculados al mismo, tienen carácter permanente y son de actualización constante. Incluyen las fichas de descripción con las especificaciones que correspondan a cada tipo de registro.

Capítulo VIII. De los recursos financieros para la investigación

Artículo 50.- La UNIFSLB destinará Presupuesto General a la investigación. Estos fondos, así como los destinados a la investigación por otros conceptos, son intangibles.

Artículo 51.- Los recursos financieros contemplados son:

- a. Presupuesto asignado de acuerdo al Presupuesto General de la Universidad y otros que correspondan por Ley o por decisión interna.
- b. Recursos directamente recaudados por la Universidad y las distintas actividades que realiza Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias.
- c. Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
- d. Recursos provenientes de convenios nacionales o internacionales.

Artículo 52.- La distribución de los recursos financieros destinados a las diversas actividades promovidas por el Vicerrector de Investigación, se ajustará a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 53.- Es responsabilidad de los directores de los institutos, laboratorios y de las unidades de investigación: velar por el buen uso y correcta rendición de cuentas de los recursos asignados a sus dependencias para las actividades de investigación, de acuerdo a las normas establecidas al efecto.

Artículo 54.- Los recursos directamente recaudados, aplicación de donaciones y otros, siendo de libre disposición, deberán ceñirse a la misma normativa de rendición de cuentas.





Capítulo IX. De los investigadores

Artículo 55.- Investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación con enfoque intercultural. Pueden ser: Docentes nombrados, Docentes contratados, Tesistas de Pregrado, Posgrado y Personal administrativo de la UNIFSLB.

Artículo 56.- Los investigadores de la UNIFSLB son considerados en razón de su excelencia académica, en el marco de los estándares del CONCYTEC y además en sus publicaciones deben consignar como afiliación a la UNIFSLB.

Artículo 57.- Se considera investigadores invitados (externos) a aquellos que son incorporados en las propuestas de investigación elaboradas por los investigadores de la UNIFSLB.

Artículo 58.- La Ley 30220 establece la categoría "docente investigador", a través de la UNIFSLB, designa a los integrantes de esta categoría de acuerdo al cumplimiento de ciertos requisitos y promueve el desarrollo de la carrera del docente-investigador, y se registrará por su reglamento interno.

Artículo 59.- La categoría docente investigador de acuerdo a la Ley 30220 corresponde a la categoría docente investigador en la UNIFSLB, es todo docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, que dedica la mayor cantidad de horas de su permanencia en la universidad a la investigación científica, tecnológica o humanística. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Artículo 60.- El Vicerrector de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como docente investigador principal; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT), según el Artículo 86 de la Ley Universitaria.

Artículo 61.- La Universidad solo podrá considerar docente investigador a aquellas personas naturales que hayan sido calificadas previamente como investigadores RENACYT, por el CONCYTEC y se encuentren en la condición de ACTIVO según el Reglamento de Calificación RENACYT 2021.

Artículo 62.- La participación de los investigadores en las actividades de investigación se da en los siguientes niveles:

- a. Responsable
- b. Miembro
- c. Colaborador

Es obligatorio que todos los investigadores registren como filiación principal la UNIFSLB en el CTI Vitae.

Artículo 63.- Los investigadores que participan como co-investigadores representando a la UNIFSLB en proyectos de fondos concursables tendrán todas las facilidades para la ejecución del proyecto.





Artículo 64.- Los responsables y miembros de todos los trabajos de investigación requieren tener publicaciones científicas registradas. El puntaje mínimo requerido para ser considerado responsable o miembro está indicado en el reglamento interno.

Artículo 65.- El investigador que dirige una actividad de investigación, se compromete técnica y administrativamente a su ejecución. Tiene las siguientes obligaciones:

- a. Diseñar, planificar, redactar y presentar la propuesta de actividad de investigación, cumpliendo con las exigencias propias de su Instituto Laboratorio o Unidad de Investigación.
- b. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar la investigación, asignando y coordinando las actividades de la misma con los demás integrantes del grupo de investigación.
- c. Realizar reuniones de trabajo con los integrantes del grupo de investigación para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances de las mismas.
- d. Informar al Coordinador de la Unidad y/o Instituto de Investigación acerca de las licencias, año sabático, enfermedad o incumplimiento de cualquiera de los integrantes del grupo de investigación para que tome las medidas adecuadas de acuerdo a su función.
- e. Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad.
- f. Presentar las rendiciones de cuenta y los informes técnicos solicitados dentro de los plazos establecidos y en los formularios que se indique.
- g. Presentar los informes que su Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación demande y participar activamente en los Talleres de Investigación que programe.
- h. Publicar los resultados de su investigación en revistas y medios de difusión científica, técnica o humanística, nacionales o internacionales. Se deberá resaltar a la UNIFSLB como centro de trabajo de los docentes que participen en la publicación.

Enviar al Vicerrectorado de Investigación, a través del director del instituto, laboratorio o unidad de investigación todas las publicaciones científicas resultantes del estudio, para su registro. Las publicaciones auspiciadas por el Vicerrectorado de Investigación serán informadas.

Artículo 66.- El miembro y el colaborador son los investigadores que apoyan al responsable con sus conocimientos y actividad calificada en la planificación, ejecución y análisis de resultados de la actividad de investigación. Tienen las siguientes obligaciones:

- a. Coordinar con el responsable de la actividad de investigación la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- b. Participar en las reuniones de coordinación programadas por el responsable de la actividad de investigación y en los Talleres de Investigación convocados por la Unidad de Investigación.
- c. Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el responsable de la actividad de investigación y presentar un informe para ser incluido en el Informe Técnico final.
- d. Enviar todas las publicaciones científicas resultantes del estudio al Vicerrectorado de Investigación, a través del Director del Instituto, Laboratorio o Unidad de Investigación para su registro.





Artículo 67.- En caso de ausencia del responsable de estudio por fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono de sus funciones, el primer miembro de mayor precedencia del equipo, siempre que cumpla los requisitos establecidos para ello, asumirá las funciones de responsable, y recibirá los beneficios inherentes a dicha función. El estudio se anulará de no ser posible su continuidad y el responsable devolverá la asignación económica, si la ha percibido; lo suplirá el proyecto de investigación siguiente al último aprobado en la relación de mérito. Este último procedimiento solo será aplicable hasta la fecha de la primera asignación económica.

Capítulo X. De la asignación a la investigación

Artículo 68.- La asignación a la investigación se refiere a los fondos otorgados por la Universidad para el financiamiento de la actividad de investigación, basada en los términos indicados en la Carta de Compromiso firmada entre el responsable de la actividad de investigación y el Vicerrector de Investigación.

Artículo 69.- La unidad de asignación por investigación es fijada por el Vicerrector de Investigación sobre la base del valor de la UIT y a los recursos económicos disponibles para tal fin, y está referida al monto máximo al que pueden acceder las propuestas de estudios de investigación. Para recibir la asignación el docente debe estar registrado en el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores (RENACYT).

Artículo 70.- La asignación a la investigación se adjudica al responsable de la actividad de investigación. Los responsables del grupo de investigación debido a la naturaleza del trabajo requieran la adquisición de equipos, insumos o bienes costosos o en gran cantidad, lo justificarán en la propuesta de investigación. Estos estudios no pueden tener más del 35 % de su presupuesto adjudicado al rubro de servicios salvo justificación documentada. Los gastos efectuados deben estar en armonía con lo indicado en las diferentes partidas presupuestales. A efecto de la adquisición de bienes de capital se podrá reunir un monto mayor mediante la suma del monto asignado a varios proyectos vinculados.

Artículo 71.- Los proyectos de investigación tendrán la duración que justificadamente señalen los investigadores. El monto correspondiente a la asignación de investigación, para los proyectos es desembolsado por la Universidad en dos partes. La primera se entrega al inicio de la investigación y la segunda a la mitad del tiempo indicado en la investigación, previa presentación de informe de avance según cronograma. Las rendiciones de cuenta se harán 30 días antes de la entrega de la segunda cuota para la primera asignación y la segunda rendición se realizará diez (10) días después de finalizada la investigación.

Artículo 72.- El informe final acompañado de las publicaciones científicas se presentará un mes después de haber concluido su investigación. Los informes técnicos finales de cada estudio serán evaluados por el Comité Directivo del Instituto, laboratorio o unidad de investigación al que pertenezca, y elevado al Vicerrector de Investigación a través del directivo correspondiente. El incumplimiento de esta norma afectará directamente al responsable y al equipo de estudio con la suspensión e impedimento para participar en el concurso del ejercicio siguiente además de las acciones administrativas y legales que interponga la Universidad, según corresponda.





Capítulo XI. Incentivo al investigador

Artículo 73.- El incentivo al investigador consiste en una bonificación económica temporal que no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente. El incentivo general es una asignación por investigación a cargo del Ministerio de Educación (MINEDU) a través de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad (DIPODA).

Artículo 74.- Para recibir tal bonificación el investigador debe estar registrado en el Registro de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

Artículo 75.- Los investigadores pueden participar como responsables, miembros o colaboradores máximos en dos estudios de investigación, salvo autorización expresa del Vicerrector de Investigación, pueden ir más allá de ese máximo. Los proyectos, multidisciplinarios y especiales, no están incursos en esta limitación. Solo se recibirá un incentivo a la investigación correspondiéndole al de mayor cuantía.

Artículo 76.- El incentivo al investigador se suspende cuando los investigadores incurren en los casos siguientes:

- a. Adeudar informes técnicos y/o económicos.
- b. Gozar de licencias mayores de tres (3) meses por motivos que no estén directamente relacionados con la actividad de investigación.
- c. Suspensión administrativa.
- d. Cese o jubilación.

Capítulo XII. Investigaciones financiadas

Artículo 77.- Los proyectos de investigación pueden ser financiados con recursos propios de la UNIFSLB o con financiamiento externo, donde pueden participar investigadores de la Universidad acompañados de investigadores externos (opcional). Para participar el investigador responsable debe estar registrado en el Registro de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –SINACYT y los miembros en el Directorio Nacional de Investigadores e Innovadores.

Artículo 78.- Cuando son financiados con recursos propios de la institución, el procedimiento es el siguiente:

- a. El Vicerrector de Investigación convocará a concurso para que un determinado número de proyectos logren el financiamiento, definiendo el programa o línea de investigación priorizada y los montos disponibles.
- b. Se formará un comité evaluador constituido por tres (03) directores o representantes de las unidades de investigación, institutos o laboratorios que sean afines al programa o línea de investigación seleccionada. En caso excepcional los conformantes pueden ser evaluadores externos con experiencia en evaluación de proyectos y afin a la materia a ser evaluada.
- c. Los miembros del comité seleccionado no podrán participar directa o indirectamente en un proyecto de investigación. Tampoco sus equipos de investigación.





- d. El Comité de Evaluación evalúa los proyectos de investigación, y elaborará una tabla de calificación que será publicada antes de iniciar su proceso de evaluación. Los criterios priorizados serán:
- e. Técnico-económica de la ejecución del proyecto.
- f. Correspondencia entre las partidas y montos presupuestados y el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.
- g. Nivel académico, experiencia de los participantes del proyecto.
- h. Formación de recursos humanos dentro del estudio.
- i. El comité de evaluación después de valorar los proyectos, alcanzará los resultados al Vicerrector de Investigación describiendo en estricto orden de méritos la ubicación de los proyectos, conjuntamente con las copias del acta de trabajo, las fichas de calificación y si fuera necesario sus observaciones o fundamentos de cada decisión.
- j. El Vicerrector de Investigación emitirá una resolución oficializando esos resultados y lo elevará al Consejo de Comisión Organizadora para que sea ratificado mediante Resolución de Comisión Organizadora.

Artículo 79.- Los proyectos de investigación financiados por instituciones nacionales o extranjeras, estarán sujetos a las condiciones o contratos establecidos por las entidades financieras. La Universidad no obliga ni impone ninguna característica contractual, salvo si el investigador utilizará instalaciones, equipos y reactivos de la UNIFSLB, en ese caso se requiere coordinar con el Vicerrector de Investigación para establecer las condiciones correspondientes que deberán estar establecidos en el proyecto.

Artículo 80.- Para tener el respaldo institucional, o el apoyo posterior en la difusión, exposiciones en eventos académicos, los proyectos deben estar registrados en el registro de proyectos del Vicerrector de Investigación, para ello debe presentarse una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación con la institución financiadora.



Artículo 81.- Al final de su investigación el investigador responsable presentará una copia del informe final y del artículo (s) científico que generó la investigación, guardando la confidencialidad si es solicitado por el investigador hasta cuando por escrito lo indique afin de que sea difundido por los canales establecidos en la UNIFSLB: Sin embargo, deberá presentar un artículo para la revista de su facultad o de la Universidad.

Artículo 82.- El coordinador de facultad de la unidad de investigación o los directores de los institutos, laboratorios relacionados con el proyecto de investigación financiada velarán por el cumplimiento de las condiciones señaladas en el proyecto, y verificarán si fuera el caso el ingreso de dinero, bienes o servicios indicados en el proyecto. Para ello emitirán un documento, que será requisito final para cerrar o liquidar el proyecto.

Artículo 83.- Los investigadores que realicen investigaciones financiadas por instituciones externas a la UNIFSLB se les consideran esta actividad con la carga académica que corresponde. Su esfuerzo científico será reconocido y registrado en el Vicerrectorado de Investigación. Además, son partícipes de los beneficios que otorga la Universidad como incentivo por la investigación.



Capítulo XIII. De las obligaciones

Artículo 84.- Los docentes participantes en actividades de investigación financiadas por la Universidad están obligados a cumplir con las responsabilidades señaladas en la normativa vigente, como la que establece la Directiva para la rendición de cuentas de subvenciones a los proyectos o estudios de investigación, y a la carta de compromiso firmada por el investigador responsable. El incumplimiento en el gasto o cobro de las asignaciones por cualquier concepto será de entera responsabilidad del investigador involucrado.

Artículo 85.- Los docentes que participen en actividades de investigación reconocidas y registradas por la Universidad están obligados a intervenir en los certámenes académicos, científicos y humanísticos relacionados a actividades de investigación que organice el Vicerrectorado de Investigación, y a publicar los resultados de los estudios a su cargo en los siguientes doce (12) meses de finalizado el mismo.

Artículo 86.- Los directores de los institutos, laboratorios o unidades de investigación deben informar al Vicerrector de Investigación, sobre la interrupción o incumplimiento mayor a dos (2) meses de las funciones de investigación de los profesores que participan en actividades de investigación financiadas por la Universidad.

Capítulo XIV. De los investigadores extraordinarios

Artículo 87.- El investigador mayor de 70 años que pertenezca a la plana docente de la Universidad (que opcionalmente puede ejercer la docencia), o el investigador contratado ad hoc para un proyecto de investigación, tiene la categoría de docente extraordinario que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual. Es designado en razón de su experiencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Artículo 88.- Los docentes extraordinarios (en el área de la investigación) se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual, debiendo efectuar una labor docente de divulgación de los resultados de su investigación dictando obligatoriamente un curso en el último semestre de su investigación a nivel de pre grado.

Artículo 89.- Son contratados a suma alzada por el Consejo de Comisión Organizadora a propuesta del Vicerrector de Investigación, en razón de sus méritos académicos y siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Experiencia como investigador no menor de diez (10) años.
- b. Tener la condición de ACTIVO en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - RENACYT
- c. Poseer un currículum vitae que traduzca una excelente producción científica y/o cultural.





Título III. De la modalidad de tesis universitaria

Capítulo XV. Del proyecto de investigación de tesis universitaria

Artículo 90.- El proyecto de investigación es un documento científico, que los estudiantes de los dos últimos ciclos académicos, egresados y bachilleres; presentan a la Coordinación de Investigación de la unidad de investigación de cada Facultad, con la intención y la factibilidad de resolver un problema, objeto de estudio. La ejecución exitosa de dicho proyecto, conduce a la obtención del título profesional.

Artículo 91.- El problema, objeto de estudio que aborde el proyecto de investigación, necesariamente debe concordar con las líneas, programas y áreas de investigación de la unidad de investigación de cada carrera profesional correspondiente. Además, debe estar relacionado al conocimiento y solución de los problemas que aquejan a la realidad local, regional y nacional.

Artículo 92.- Los proyectos de investigación deben aplicar el método científico, exceptuándose los estudios exploratorios. Cualquiera que sea el tipo de investigación, el proyecto y fundamentalmente los métodos y técnicas deben obedecer estrictamente al tipo de investigación elegido.

Artículo 93.- La presentación del proyecto de investigación y su ejecución, es de carácter individual. Excepcionalmente, en los siguientes casos, pueden ejecutarla dos alumnos:

- a. En investigaciones experimentales y aplicadas (producción de tecnología sustantiva y operativa), en el que la naturaleza, magnitud, extensión e importancia de las mismas, así lo justifiquen.
- b. En investigaciones interdisciplinarias. En este caso, la teoría y metodología del proyecto, deben de tener este carácter, donde cada ejecutor es responsable del desarrollo de una parte de los objetivos del proyecto.

En ambos casos la justificación será pleno para contar con la aprobación de la Coordinación de investigación de la facultad. En caso de desacuerdos se apelará gradualmente a las instancias superiores pertinentes.

Artículo 94.- Si después de la presentación de un proyecto de investigación por dos alumnos surgen conflictos, por la coautoría intelectual del mismo, en el que se entiende que ambos son autores, la solución se realiza de la siguiente forma:

Cualquiera de los alumnos, egresados o bachilleres puede renunciar por escrito, ante la coordinación, a la autoría intelectual del proyecto en favor del otro, quien será el único ejecutor del mismo. Si ninguno de los dos quiere renunciar a la autoría intelectual del proyecto y persiste el conflicto, de hecho, este será anulado por Resolución y ambos deberán presentar nuevos proyectos en forma individual.





Capítulo XVI. Los asesores del proyecto de investigación

Artículo 95.- Todo proyecto de investigación debe tener un asesor y uno o más co-asesores. El asesor es docente ordinario y los co-asesores docentes ordinarios y/o contratados de la Facultad. Si el tema lo requiere, podrá participar como asesor un profesional afín de otra unidad académica u otro que no pertenezca a la Universidad.

Artículo 96.- Los asesores son coautores del proyecto de investigación. En tal condición, el asesor es el que guía y supervisa la ejecución del proyecto, por tanto, es el responsable de la calidad teórica y metodológica. El asesor es el que asiste en todo o en parte el proceso de desarrollo del proyecto de investigación.

Artículo 97.- Son funciones del asesor participar directa y comprometidamente, con ética y profesionalidad en la elaboración del proyecto de investigación del tesista. El producto de esta interacción asesor y tesista, debe ser el logro de un proyecto de investigación de calidad científica y académica.

Capítulo XVII. De la presentación del proyecto de investigación (tesis)

Artículo 98.- Para el dictamen del proyecto de investigación, el o los tesisistas deberán presentar una solicitud a la autoridad competente de cada escuela profesional.

Artículo 99.- La fecha límite para la presentación de proyectos de investigación, por motivos de trámite, será hasta un mes antes de la finalización del año académico, pudiendo excepcionalmente ampliarse por acuerdo de la Comisión Organizadora.

Capítulo XVIII. Del jurado dictaminador del proyecto de investigaciones conducentes a grados académicos y títulos profesionales

Artículo 100.- El jurado dictaminador del proyecto será designado en un lapso no mayor de cinco días hábiles:

La designación de jurados estará a cargo de los coordinadores de facultad, a propuesta del jefe de Unidad de Investigación.

Artículo 101.- El jurado dictaminador del proyecto de investigación estará compuesto por tres miembros elegidos aleatoriamente entre los profesores ordinarios y contratados de la carrera profesional correspondiente o de la facultad, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Grado del docente (doctorado, maestría, segunda especialidad, curso de especialización, etc.)
- Experiencia del profesor en trabajos afines al tema y especialidad.
- Área académica relacionada con el tema.

Artículo 102.- De los tres miembros elegidos, el profesor ordinario de mayor grado, categoría y antigüedad asume la presidencia del jurado y los otros dos conforman el primer y segundo miembros bajo los mismos criterios.

Artículo 103.- Si la afinidad del tema presentado en el proyecto de investigación interdisciplinario de la intervención de un profesor ordinario de otra facultad, el





Coordinador de Investigación de la facultad solicitará por oficio a aquellos, la designación correspondiente.

Artículo 104.- No podrán ser miembros del jurado dictaminador del proyecto*:

- a. El rector.
- b. Los vicerrectores.
- c. El decano de la Facultad.
- d. El coordinador de investigación de la facultad, y de las carreras profesionales.
- e. El asesor del proyecto de investigación.
- f. Los docentes que estén con licencia sindical, por estudios, año sabático y otros.
- g. Los docentes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el interesado y entre los miembros del jurado.
- h. Los jefes de prácticas.

Capítulo XIX. Del dictamen del proyecto de investigación de tesis

Artículo 105.- El dictamen es un acto académico con participación obligatoria del presidente, los dos miembros del jurado y el tesista. La inasistencia de uno de los miembros del jurado no invalida el acto, el presidente procede al dictamen por mayoría. Los miembros del jurado tienen derecho a voz y voto; mientras el tesista y sus asesores solo voz. La ausencia del asesor de tesis en el proceso de dictamen, no invalida la evaluación realizada por el jurado.

Artículo 106.- La ausencia injustificada de uno de los miembros del jurado, constituye falta, la misma que debe ser sancionada de acuerdo a las directivas de la UNIFSLB. Para resolver este hecho, el presidente del jurado, debe informar Unidad de Investigación. En caso de ausencia del presidente, el primer miembro es quien informa a la Coordinación de Investigación.

Artículo 107.- El jurado en el plazo máximo de 10 días hábiles emite el dictamen sobre el proyecto de investigación, teniendo en cuenta las observaciones a subsanar. En caso contrario, se procede al cambio del jurado o alguno de sus miembros, anulándose la acreditación de los mismos para ejercer dicha función. El incumplimiento injustificado de esta función constituye falta, que será sancionada de acuerdo a las directivas de la UNIFSLB. El coordinador de investigación debe informar al decano para el cumplimiento del procedimiento a seguir, disponiéndose el cambio correspondiente dentro de los días hábiles siguientes.

Artículo 108.- Para emitir el dictamen del proyecto, el presidente del jurado dictaminador debe citar por memorando a los miembros del jurado, los asesores fijando lugar, día, hora y local con dos días de anticipación dentro del Campus Universitario.

Artículo 109.- Si un miembro del jurado goza de licencia por dos meses o más, y esta coincide con la fecha de dictamen del proyecto, el coordinador de investigación lo sustituye de oficio por otro docente.

Artículo 110.- El miembro del jurado que no asista al dictamen del proyecto de tesis, en el término de la distancia debe informarse mediante el presidente del jurado, sobre las sugerencias dadas al proyecto de investigación. El miembro que no asistió al





dictamen asumirá la reserva necesaria para sugerir correcciones del proyecto aprobado, el borrador de tesis, el acto de sustentación y la defensa de la misma.

Artículo 111.- El presidente del jurado debe iniciar el acto de dictamen, cediendo el uso de la palabra al segundo miembro, luego al primero y finalmente concluir con su participación. Cuando se estime conveniente el tesista y sus asesores podrán participar con voz.

Artículo 112.- El proceso de dictamen es un acto único, crítico, creativo y reflexivo, que consiste en evaluar la coherencia interna y externa del proyecto; asimismo, la originalidad, viabilidad, formalidad y calidad científica, teórica y metodológica de la investigación. Por tanto, deberá caracterizarse por el alcance objetivo de aportes de tipo teórico y metodológico por parte del jurado, contribuyendo al mejoramiento sustancial del proyecto de tesis. Las observaciones deben ser subsanadas por el tesista y una copia enviada a la Coordinación de Investigación con el visto bueno del jurado.

Artículo 113.- Durante el proceso de dictamen, el proyecto puede ser declarado apto o no apto. En el primer caso, debe ser comunicado a la coordinación de investigación de la facultad y en caso de ser declarado no apto, este será devuelto al tesista con las observaciones correspondientes para su subsanación dentro de los 15 días siguientes.

Artículo 114.- Si un proyecto es declarado no apto, el tesista debe cumplir con subsanar en forma integral con las observaciones del jurado. El presidente citará a una nueva reunión a los miembros del mismo para verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas, dentro de los ocho días luego de recepcionado el proyecto modificado.

Artículo 115.- El dictamen del proyecto de tesis como consecuencia de sucesivas correcciones por parte del jurado, no debe exceder por ningún motivo los 60 días calendario como plazo máximo. Tampoco el jurado podrá retener el proyecto fuera de este plazo. Si el tesista no cumple con corregir las observaciones dentro de este plazo el proyecto queda desaprobado, debiendo presentarse un nuevo proyecto, salvo que exista justificación de índole académico; el jurado o en su defecto el Consejo de Investigación puede declarar viable el proceso de dictamen del proyecto.

Capítulo XX. De la inscripción del proyecto de investigación conducentes a grados académicos

Artículo 116.- Declarado apto el proyecto de investigación, el coordinador de investigación lo inscribe en el Registro de Trabajos de Investigación de la facultad, haciendo constar los siguientes datos: número de orden, título del proyecto, nombre de tesista, nombre de los asesores, nombre de los jurados, fecha de dictamen como apto, fecha de vencimiento del plazo de ejecución.

Artículo 117.- La inscripción del proyecto de investigación, es comunicada al tesista por el coordinador de investigación de la facultad, mediante resolución de decanato o quien haga sus veces; precisando la fecha de inscripción y el inicio y vencimiento de su ejecución.





Artículo 118.- Inscrito el proyecto de investigación, el tesista dispone de un plazo máximo de dos años para la ejecución y sustentación del trabajo de investigación a partir de la fecha de aprobación del proyecto. Si la ejecución y sustentación del proyecto de tesis no se sujeta al plazo máximo, el proyecto será anulado en el registro de inscripción debiendo presentar el tesista otro proyecto.

Artículo 119.- En caso de anulación de un proyecto de investigación por incumplimiento del plazo, el tesista debe presentar un proyecto de investigación con diferente problema de estudio y seguir un nuevo trámite para la designación del jurado dictaminador.

Capítulo XXI. Del jurado revisor del proyecto de tesis

Artículo 120.- El presidente y los dos miembros del jurado del proyecto de investigación, se constituyen en el jurado revisor y examinador del proyecto de tesis.

Artículo 121.- Por licencia del presidente o alguno de los miembros del jurado o por surgimiento de conflictos que imposibiliten la revisión del proyecto de tesis, el presidente o los miembros del jurado pueden ser sustituidos. Para lo cual el interesado debe presentar una solicitud al decano de la Facultad, quien previa investigación tramita a Consejo de Facultad lo solicitado. La designación de nuevo jurado se ajusta a los criterios establecidos en el reglamento de Grados y Títulos.

Capítulo XXII. Del dictamen del proyecto de tesis

Artículo 122.- El jurado en el plazo máximo de 10 días hábiles emite el dictamen sobre el proyecto de tesis, caso contrario, y si no hubiera justificación alguna, se procede al cambio del jurado o alguno de sus miembros, de oficio. El incumplimiento injustificado de esta función constituye falta, el mismo que deberá ser sancionado de acuerdo a las directivas de la UNIFSLB. El coordinador de investigación deberá informar al decano para el cumplimiento de la sanción.

Artículo 123.- Para emitir el dictamen del proyecto de tesis, el presidente del jurado revisor y examinador debe citar mediante memorando a los miembros del jurado, asesores y tesista fijando lugar, día, hora dentro del campus universitario con una anticipación de dos días hábiles.

Artículo 124.- El dictamen del proyecto de tesis, es un acto académico en el que deben participar obligatoriamente el presidente y los dos miembros del jurado, el tesista, y asesores del proyecto. La inasistencia de uno de los miembros del jurado no invalida el acto. El presidente del jurado emite el dictamen por mayoría. Los miembros del jurado tienen derecho a voz y voto; mientras el tesista y su asesor solo a voz.

Artículo 125.- La ausencia injustificada de uno de los miembros del jurado al dictamen, constituye falta, la misma que debe ser sancionada de acuerdo a las directivas de la UNIFSLB. El presidente del jurado informa el resultado del dictamen al Coordinador de Investigación, y este al decano.

Artículo 126.- La ausencia del presidente del jurado al dictamen del proyecto de tesis, constituye falta, la misma que debe ser sancionada con la inhabilitación como jurado





por un año y siendo reemplazado de oficio. El primer miembro del jurado asumirá la presidencia e informará a la Unidad de Investigación y este al decano.

Artículo 127.- El miembro del jurado que no asiste al dictamen del proyecto de tesis, en el término de la distancia debe informarse mediante el presidente del jurado, sobre las sugerencias alcanzadas al proyecto de tesis. Sujetándose al dictamen de mayoría. El miembro que no asistió al dictamen tendrá la reserva necesaria en sugerir correcciones durante el acto de sustentación y defensa de la misma.

Artículo 128.- El presidente del jurado dictaminador debe iniciar el acto, cediendo el uso de la palabra al segundo miembro, luego al primero y finalmente concluir con su participación. Cuando considere por conveniente, el tesista y los asesores podrán participar con voz.

Artículo 129.- El proceso de dictamen del proyecto de tesis, es un acto académico que consiste en evaluar la calidad científica, teórica y metodológica del contenido del borrador de tesis, en relación al problema de investigación propuesto en el proyecto de investigación. Por tanto, se caracterizará por la revisión exhaustiva de los aspectos teóricos, metodológicos y principalmente de los resultados de la investigación.

Artículo 130.- En el proceso de revisión, el jurado debe efectuar los alcances y aportes necesarios y pertinentes para el mejoramiento de la calidad científica, teórica y metodológica del proyecto de tesis; así como de la forma de presentación. El asesor de tesis es responsable de la supervisión y de la redacción de la tesis.

Artículo 131.- Durante el proceso de dictamen, el proyecto de tesis puede ser declarado apto o no apto. En el primer caso, el presidente y los miembros del jurado revisor proponen a la coordinación de investigación el lugar, fecha y hora para la sustentación y defensa de la tesis.

En caso que el proyecto de tesis es declarado no apto, el jurado revisor alcanza al asesor y al tesista las observaciones para su corrección.

Artículo 132.- Con el dictamen de aprobación del jurado revisor, el contenido de la tesis no sufrirá ninguna modificación de fondo para el acto de sustentación y defensa, excepto en aspectos de forma.

Capítulo XXIII. Del informe de tesis

Artículo 133.- El informe de tesis es un documento que acredita la ejecución del proyecto de investigación aprobado.

Artículo 134.- Durante el proceso de elaboración del informe tesis, el asesor como corresponsables de la investigación, tiene la obligación de revisar el documento con ética y asistir académicamente al tesista, según las necesidades y requerimientos durante la contrastación y análisis del proceso de investigación, hasta la presentación y aprobación.

Artículo 135.- Para el dictamen del proyecto de tesis, el o los tesistas deberán presentar una solicitud dirigida al decano de la Facultad, acompañando lo siguiente:





- a. 4 ejemplares del informe de tesis. En cada ejemplar se debe rotular respectivamente: presidente del jurado, secretario del jurado, vocal del jurado y archivo de Coordinación de Investigación.
- b. Cada ejemplar debe ser acompañado por el informe escrito firmado por el asesor de tesis, avalando la calidad científica y académica del informe de tesis.
- c. Copia legalizada del grado de bachiller.

Capítulo XXIV. De la sustentación y defensa de la tesis

Artículo 136.- Con el dictamen aprobado, la Unidad de investigación de la facultad, con 48 horas de anticipación, publicará la fecha, lugar y hora de sustentación y defensa de la tesis, en coordinación con el decano de la facultad.

Artículo 137.- El acto de sustentación y defensa de la tesis, se efectuará necesariamente dentro del campus universitario y dentro del período del año académico oficialmente declarado por la UNIFSLB.

Artículo 138.- La sustentación y defensa de la tesis es un acto académico público, destinado a la exposición del trabajo de investigación por parte del tesista ante el jurado calificador y el público asistente.

Artículo 139.- El acto de sustentación y defensa de la tesis se lleva a cabo con todos los miembros del jurado. Sin embargo, podrá realizarse con dos miembros, siendo uno de ellos necesariamente el presidente.

Artículo 140.- La ausencia injustificada de cualquier miembro del jurado al acto de sustentación, constituye falta, la misma que deberá ser sancionada de acuerdo a las directivas de la UNIFSLB. Con este propósito, el presidente del jurado hace llegar su informe al coordinador de investigación y este al decano. El presidente del jurado registra el término ausente, en el lugar correspondiente del acta al miembro que no asistió.

Artículo 141.- Para dar inicio al acto de sustentación, el presidente del jurado, después del protocolo necesario, concede al sustentante el tiempo máximo de 15 minutos para la presentación del problema objeto de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, aspectos teóricos, metodológicos, los principales resultados, las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Artículo 142.- Para la absolución de las preguntas y otros cuestionamientos pertinentes por parte del jurado, el sustentante cuenta con un tiempo prudente y de acuerdo a las indicaciones del jurado.

Artículo 143.- En caso de dos ejecutores, la sustentación se efectúa en acto único; en tanto que la defensa del trabajo es de carácter individual. La nota de sustentación se registra en actas individuales.

Artículo 144.- Al finalizar la sustentación, el jurado de investigación efectúa las preguntas sobre la exposición y materias relacionadas con el tópico, en ningún caso deberá modificarse el texto de la tesis presentada. Dicho acto se lleva a cabo





empezando por el segundo miembro, luego el primero y finalmente el presidente del jurado calificador.

Artículo 145.- El acto de sustentación y defensa de la tesis corresponde al graduando, quien absuelve las preguntas y observaciones del jurado. Excepcionalmente intervienen el o los asesores para efectuar aclaraciones puntuales en relación a las preguntas no precisadas por el tesista.

Artículo 146.- Terminada la sustentación y defensa de la tesis, el presidente del jurado invita al público a desocupar el ambiente respectivo y procede a deliberar en estricto privado, la calificación de la sustentación y defensa de la tesis, así como la calidad del trabajo considerando la escala vigesimal siguiente:

Desaprobado 0 - 10 puntos

Regular 11-13 puntos

Bueno 14 - 16 puntos

Muy bueno 17 - 18 puntos

Excelente 19 - 20 puntos

La nota final es el promedio aritmético resultante que será registrado en el libro de sustentaciones de tesis de la facultad.

Artículo 147.- El resultado de la calificación del trabajo y del acto de sustentación y defensa de la tesis es por unanimidad o por mayoría, en este caso el jurado estará necesariamente constituido por el presidente y uno de los miembros. En ambos casos el procedimiento de calificación es el siguiente:

Por unanimidad: cuando los tres jurados asignan notas aprobatorias o desaprobatorias al acto de sustentación y defensa de la tesis y a la calidad del trabajo.

Por mayoría: Se pueden dar dos casos:

Cuando dos miembros emiten notas aprobatorias. El promedio de ambos es el que genera la nota final de la calidad del trabajo y del acto de sustentación y defensa de la tesis. En este caso se elimina la nota desaprobatoria si difiere en tres o más puntos al promedio de los tres calificativos.

Cuando dos miembros emiten notas desaprobatorias. El promedio de ambos es el que genera la nota final de la calidad de trabajo y del acto de sustentación y defensa de la tesis. En este caso se elimina la nota aprobatoria si difiere en tres o más puntos al promedio de los tres calificativos.

Artículo 148.- Cumplido el acto de deliberación del jurado para calificar la calidad de trabajo y la sustentación y defensa, el presidente del jurado declara el acto como





aprobado o desaprobado, quedando asentado en el libro de actas de sustentaciones de la Facultad.

Artículo 149.- Si la nota final es desaprobatória el ejecutor de la tesis tiene una segunda oportunidad, para que después de un periodo no menor de tres ni mayor de seis meses pueda nuevamente sustentar el mismo trabajo. Si es reprobado por segunda vez, el tesista puede presentar un nuevo proyecto, con un diferente problema de investigación.

Artículo 150.- La versión final del trabajo de investigación debe ser presentada a la coordinación de investigación de la facultad correspondiente en un plazo máximo de noventa 90 días calendarios; en seis ejemplares debidamente encuadrados. Los ejemplares serán distribuidos de la siguiente forma: tres entre los miembros del jurado; dos para la biblioteca especializada de la facultad y uno para la biblioteca central de la Universidad. Además del CD que contiene la tesis en formato Word y PDF, el mismo que deberá ser revisado por el Coordinador de Investigación para dar el visto bueno.

Artículo 151.- El Decanato de la Facultad pone a disposición del Jurado el libro de actas de sustentaciones y todo el material audiovisual necesario que el acto de sustentación de tesis requiere, en coordinación con el personal administrativo.

Artículo 152.- Los miembros del jurado, los asesores y el sustentante, bajo responsabilidad deben estar presentes con puntualidad a la hora fijada para el acto de sustentación, con toda la formalidad que el caso requiere. Los miembros del jurado y los asesores, deben portar las medallas y solaperas oficiales de la Facultad.

Artículo 153.- Transcurridos los 30 minutos de la hora fijada para la sustentación, en ausencia del presidente del jurado el primer miembro asume la presidencia, cualquier miembro del jurado podrá informar de este hecho a la Unidad de investigación y este a su vez al decano. El presidente será sancionado con tres días de descuento y llamada de atención con copia al file.



Título IV. Investigación de los docentes

Capítulo XXV. De la investigación de los docentes

Artículo 154.- La investigación como actividad fundamental de la Universidad Peruana debe efectuarse por todos los docentes de la Universidad, como base de su tarea académica, investigativa y de extensión y proyección social de acuerdo a la Ley universitaria Vigente.

Artículo 155.- Los profesores de la Universidad, pueden realizar libremente la investigación sea esta básica, aplicada y/o tecnológica, dentro de las líneas y programas de los centros y/o institutos de investigación o individualmente dentro de las facultades de la UNIFSLB.

Artículo 156.- Toda investigación que desarrolle el docente, debe estar relacionado con el área de su especialidad y en las materias que enseña, y sus resultados deben ser



publicados y utilizados efectivamente como material bibliográfico para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 157.- Los ejecutores de la investigación que realiza la UNIFSLB son los docentes individualmente o agrupados en equipos de investigación.

Artículo 158.- Los equipos de investigación que conforman los docentes, estudiantes y graduados pueden ser multidisciplinarios, interdisciplinarios o unidisciplinarios. Estos pueden ser autofinanciados, financiados por la Universidad o por convenios nacionales e internacionales, y/o organizaciones estatales o privadas.

Artículo 159.- Los docentes agrupados en equipos en los institutos y/o centros de investigación tienen libertad para buscar financiamiento en cualquier entidad financiera y llevar a cabo su investigación. La administración de los fondos se sujeta a la normatividad vigente de la Universidad.

Artículo 160.- Los profesores investigadores están obligados a informar trimestralmente por escrito sobre el avance de sus investigaciones y el Informe Final, en primera instancia es presentado al director del instituto y/o unidad de investigación de la facultad para su visto bueno, y en segunda instancia del Vicerrectorado de Investigación de la UNIFSLB.

Artículo 161.- Los docentes que presentan el informe final de sus investigaciones lo harán en tres ejemplares y en CD — room, según formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 162.- Todos los docentes deberán escribir anualmente, artículos sobre los temas que vienen investigando, con la finalidad de ser evaluados y publicados en la revista de investigación de su facultad o de la UNIFSLB.

Artículo 163.- Los profesores deberán presentar por lo menos una vez al año los resultados de sus investigaciones en seminarios, fórums, congresos, organizados por una facultad o los organismos de línea de la vicepresidencia académica de la UNIFSLB.

Artículo 164.- Los profesores que presenten los resultados de sus investigaciones en seminarios, fórums, congresos u otros eventos científicos organizados por instituciones extrauniversitarias como: Colegios Profesionales, Organismos de Investigación Privada o Estatal, para efectos de su acreditación deben hacerlo a nombre de la Universidad y de la Facultad a la que pertenecen, adjuntando dos ejemplares del mismo, uno para la Coordinación de Investigación de la Facultad y otro para el Vicerrectorado de Investigación, acompañando la programación oficial respectiva.

Artículo 165.- Toda investigación realizada por un docente o equipo de docentes, para ser reconocida por la Universidad, debe ser presentada en informe o libro; y los trabajos de tesis, producto de las asesorías a egresados, deben ser presentados por lo menos en un artículo científico, haciendo referencia a los ejecutores de la Tesis sustentada como coautores.





Artículo 166.- Dentro de la Universidad el docente posee la propiedad intelectual de los resultados de su investigación, fuera de ella la asume la Universidad. La UNIFSLB tiene derecho a compartir los beneficios de autoría y económicos de la investigación.

Artículo 167.- La UNIFSLB propiciará el otorgamiento a los docentes y estudiantes mediante fondos concursables, las facilidades económicas y logísticas que les permita cumplir con sus tareas de investigación.

Artículo 168.- Los docentes de la UNIFSLB, que realicen trabajos de investigación, gozan de los beneficios de acuerdo a ley según corresponda.

Artículo 169.- Los docentes de la Universidad, cualquiera que sea su categoría podrán adscribirse a los centros y/o institutos de investigación, presentando proyectos de investigaciones viables, ejecutables y de valor científico.

Artículo 170.- Las investigaciones que lleven a cabo los docentes, deben estar orientándose a aportar alternativas de solución a los problemas más críticos de la región. Tendrán prioridad en la Universidad, aquellos proyectos de investigación que tomen consideración el estudio de los valores culturales y recursos propios de la zona en las propuestas de soluciones a los problemas de la localidad y la región y sean partes de las líneas de investigación de las facultades y de la UNIFSLB.

Artículo 171.- Los docentes de las facultades de la UNIFSLB, están obligados a dirigir o asesorar investigaciones indirectas entre los estudiantes y egresados de las facultades y escuela de post grado, en forma de tesis u otro, de acuerdo a su especialidad.

Artículo 172.- Los profesores contratados a tiempo parcial por determinado número de horas, no están obligados a realizar investigación científica. Para que su investigación sea reconocida por la Universidad deben cumplir con todas las obligaciones que establece el presente reglamento para los docentes ordinarios.

Artículo 173.- Los profesores ordinarios en forma individual o en equipos de investigación, presentarán al Vicerrectorado de Investigación proyectos de investigación en un plazo no mayor de un mes al inicio de cada año académico.

Artículo 174.- Los docentes que participan en proyectos de investigación financiados por entidades internacionales (dependerá del reglamento de cada entidad), están obligados a llevar a cabo sus investigaciones con el rigor científico que corresponde.

Artículo 175.- Los docentes de reconocida trayectoria en la investigación, serán considerados como profesores investigadores, a ellos se les otorgará todas las facilidades que el caso requiere. Se le asignará una sola asignatura relacionada a su investigación y se les eximirá de cargos administrativos. Sus trabajos de investigación serán valorados en los ascensos y ratificaciones con el doble del puntaje de los profesores ordinarios y serán merecedores a reconocimiento oficial de la Universidad.

Artículo 176.- Los docentes que vienen realizando investigaciones en sus respectivas facultades, pueden solicitar el apoyo de estudiantes para su ejecución durante todo el





proceso o solamente en una parte del estudio. Si el estudiante apoya en todo el proceso debe ser considerado como coautor de dicha investigación, si solamente apoya en una parte del estudio, es considerado como colaborador.

Capítulo XXVI. De los talleres y jornadas de Investigación

Artículo 177.- El Vicerrectorado de Investigación promueve la realización de los talleres y jornadas de investigación a través de las unidades e institutos para definir políticas de investigación, evaluar los programas, áreas y líneas de investigación y, fundamentalmente, difundir los avances y resultados de los estudios de investigación, evaluar las actividades de investigación vigentes y proponer acciones futuras.

Artículo 178.- El responsable de la unidad de investigación debe presentar anualmente al Vicerrector de Investigación, un plan de trabajo (adjuntar un cronograma) donde se indique, propósito y fecha de los talleres y jornadas de investigación, con el propósito de cumplir con las especificaciones del artículo anterior.

Artículo 179.- El responsable del taller de investigación es el coordinador de la unidad de investigación salvo excepción justificada ante el Vicerrector de Investigación.

Capítulo XXVII. De los semilleros y círculo de estudios de estudiantes dedicados a la Investigación, Innovación y Transferencia

Artículo 180.- Los semilleros y círculo de estudios, son asociaciones de estudiantes de la UNIFSLB, sin fines de lucro, creados en las facultades y relacionados a una o más disciplinas del conocimiento. Son reconocidos por la Comisión Organizadora mediante resolución para obtener el apoyo financiero, logístico o de cualquier otra naturaleza que la universidad pueda brindarles. Para ello deben tener por lo menos un asesor seleccionado por ellos mismos.

Artículo 181.- Cada semillero o círculo de estudios está integrado por un mínimo de diez (10) estudiantes, de los que por lo menos la tercera parte deben pertenecer al tercio superior en el orden de mérito de su escuela profesional.

Artículo 182.- Los objetivos de los semilleros o círculos de estudio son:

- a. Preparar a los estudiantes de acuerdo con los métodos, áreas y líneas de investigación de su profesión.
- b. Establecer vínculos entre la Universidad y las diversas regiones y comunidades del país, para que con los estudios y resultados puedan contribuir a resolver problemas que puedan ser detectados.
- c. Participar con apoyo del Vicerrector de Investigación en concursos nacionales y/o internacionales para obtener mayores recursos aplicados a los proyectos.
- d. Canalizar los resultados del trabajo realizado en las tesis de titulación para su publicación.
- e. Participar en eventos académicos representando a la UNIFSLB.
- f. Difundir los avances y resultados a la comunidad universitaria para favorecer la colaboración mutua.
- g. Participación obligatoria en los eventos académicos que organiza su facultad o el Vicerrectorado de Investigación cuando sean invitados.





Artículo 183.- Los planes de estudio de las escuelas profesionales de la Universidad como experiencia curricular o extracurricular deberán contemplar un bloque de horas dedicadas a la investigación, como parte de la investigación formativa, de modo que permita la participación permanente de los estudiantes.

Artículo 184.- Los semilleros o círculos de estudios interfacultades pueden adscribirse a cualquiera de las facultades involucradas indicando sus características multidisciplinarias, contando con la asesoría de un docente de la facultad en la cual se inscriben.

Artículo 185.- Cada semillero o círculos de estudios deben tener un estatuto un reglamento interno, acorde a lo establecido por la Sección Segunda, Título 2, Artículos 80^o al 98^o del Código Civil.

Artículo 186.- En el caso de disolución de los semilleros o círculos de estudios, los bienes que se hubiesen recibido por cualquier modalidad serán entregados de preferencia al instituto o unidad de investigación de la facultad a la que pertenece el docente asesor.

Artículo 187.- El Vicerrector de Investigación registra a los semilleros o círculos de estudios, para cuyo efecto debe presentar la siguiente documentación:

- a. Resolución de presidencia
- b. Nombre del Consejo directivo de los semilleros o círculos de estudios.
- c. Padrón de los alumnos integrantes adjuntando el récord académico y reporte de matrícula del semestre culminado en la fecha de presentación del proyecto.
- d. Carta de compromiso de permanencia de cada uno de sus miembros.
- e. Reglamento interno.
- f. Presentación y sustentación de un eje temático de estudio.
- g. Presentación de un proyecto de investigación vinculado al eje temático seleccionado en el que se establezca con precisión las necesidades académicas y económicas que reportará el proyecto.
- h. Plan anual de actividades.



Artículo 188.- Los semilleros y círculos de estudio elevan al Vicerrector de Investigación el resultado de sus actividades. Este informe debe ser presentado bajo responsabilidad por el docente asesor finalizado el año.

Artículo 189.- Los semilleros y círculos de estudio deben solicitar en primera instancia al coordinador de facultad la autorización para sus actividades relativas a la organización de eventos académicos estrictamente vinculadas al proyecto de estudio como: cursos, seminarios, congresos y otros, los que tendrán la condición de autofinanciados. En caso de tener la negativa del coordinador de facultad sin los fundamentos técnico-académicos, podrán solicitar la autorización al Vicerrector de Investigación.

Artículo 190.- El apoyo económico a los semilleros y círculos de estudio se determina a principios de año y depende de los recursos económicos del Vicerrector de Investigación y del número de semilleros y círculos de estudio que lo soliciten.



Capítulo XXVIII. Fondo Editorial, Repositorio Institucional y Revistas

Artículo 191.- La oficina de fondo editorial depende del Vicerrector de Investigación y es responsable de la actividad editorial de la UNIFSLB. Es labor principal de la editorial universitaria, como dependencia del Vicerrectorado de Investigación el promover, financiar y coordinar la publicación periódica de las investigaciones. Las publicaciones que asume el fondo editorial son libros académicos, libros científicos, libros resúmenes, manuales guías universitarias y otra producción intelectual producida por los docentes y/o estudiantes.

Artículo 192.- La Unidad del Fondo Editorial universitaria tiene por finalidad publicar las creaciones intelectuales de los docentes y otros autores que ayuden a difundir los diversos avances en las áreas de 1+D+i, así como el conocimiento de la realidad nacional, fomentando también la coedición con otras Universidades, Instituciones de Investigación tanto del país e internacionales.

Artículo 193.- La editorial universitaria protege los derechos de propiedad intelectual del autor del libro, texto o artículo que le ha sido encomendada para su publicación.

Artículo 194.- Para el cumplimiento de sus funciones el fondo editorial cuenta con un presupuesto anual asignado por la Universidad y además genera un porcentaje de ingresos de la venta de las publicaciones en común acuerdo con los autores.

Artículo 195.- Repositorio institucional: La universidad cuenta con su repositorio institucional digital que permite depositar, usar y preservar la producción científica y académica, propias de sus actividades, al cual se puede acceder a través de internet.

Artículo 196.- Las publicaciones que realizan las revistas de la Universidad son las siguientes:

- a. Trabajos de investigación culminados: Aquí están enmarcadas los diferentes trabajos de investigación de las facultades de la Universidad, así como las generadas por los institutos de investigación.
- b. Revistas informativas o especializadas: Comprenden para la primera revista que abordan varios temas: política, economía, salud, entre otros; o especializadas sobre un tema específico: informática, salud, negocios, psicología, etc.

Otras publicaciones: Manuales universitarios, boletines informativos oficiales, etc.

Artículo 197.- En la publicación de libros, especialmente los de formato físico y digital, el Vicerrector de Investigación a través del fondo editorial, debe velar por la originalidad, la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos en esa disciplina. Por tanto, es obligación del fondo editorial universitario hacer revisar el libro por dos o tres expertos en la disciplina correspondiente, para que opinen sobre la originalidad, la rigurosidad metodológica y de redacción, y el grado de contribución al acervo de conocimientos en esa disciplina. Solo se publicará el libro si por lo menos dos expertos opinan favorablemente.

Artículo 198.- Las facultades de la Universidad deben contar con órganos de publicación periódica para la difusión de los resultados de investigación y de tesis,





estas pueden ser físicas o digitales. Cada facultad define los criterios de edición, así como el sistema de referencias bibliográficas a usar en cada revista.

Artículo 199.- Para ser financiadas por el Vicerrectorado de Investigación las revistas especializadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrada ante el Vicerrectorado de Investigación como revista especializada de la facultad.
- b. Tener un comité editorial.
- c. Tener un flujograma editorial establecido
- d. Indicar la periodicidad, que debe ser como mínimo anual. Incluir trabajos de investigación inéditos de docentes investigadores y hasta un 20 %, de investigadores invitados en las áreas de especialidad de la facultad a que corresponde la revista. Puede además incluir trabajos de revisión, resúmenes, notas técnicas, cartas editoriales.

Artículo 200.- El editor de la revista de investigación debe ser un Investigador con experiencia en publicaciones, es propuesto por el decano o el VPI.

Artículo 201.- Antes de la publicación de la revista de investigación, si desea ser financiada por la Universidad, se presenta obligatoriamente una copia al Vicerrectorado de Investigación tanto en formato impreso como electrónico, para su evaluación y aprobación. El Vicerrector de Investigación tiene dos semanas calendario para la aprobación o devolución con informe adjunto de sugerencias. Publicada la revista en ambos formatos, los responsables deberán presentar ante Vicerrectorado de Investigación un informe económico documentado y copia digital definitiva de la edición. El incumplimiento de los plazos y la no presentación del informe económico, inhabilitará a los responsables en todas las acciones vinculadas al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 202.- Una copia de la revista en formato digital será entregada a la unidad de calidad para que la envíe a la biblioteca central y sea incorporada a los repositorios de la UNIFSLB.

Capítulo XXIX. Otras actividades de investigación promovidas por el Vicerrector de Investigación

Artículo 203.- Los programas de investigación son programas multi e Interdisciplinarios de investigación, con dos orígenes diferentes:

- a. Compuesto por las líneas de investigación propuestas por una o más unidades de investigación.
- b. Desarrollados a iniciativa del Vicerrector de Investigación para satisfacer las necesidades o solucionar los problemas de asociaciones, comunidades etc., a través de convenios con la UNIFSLB.

Artículo 204.- Los programas propuestos por el Vicerrector de Investigación son básicamente cuatro (con posibilidades de incluir otros y otros relacionados a los ODS):

- a. Programa de lucha para mitigar el cambio climático.
- b. Programa de lucha mitigar el hambre y la pobreza.





- c. Programa de uso eficiente del agua y la energía.
- d. Programa de tecnología de materiales.

Artículo 205.- Para los proyectos de las líneas de investigación institucionalizadas y de los programas de investigación se contará con el apoyo del equipo de formulación de proyectos permanente, sea para ayudar a la formulación de trabajos de investigación que sean presentados a fondos concursables externos, o para la "conversión" de proyectos de investigación en proyectos de inversión.

Artículo 206.- De las patentes y convenios

El Vicerrector de Investigación promueve la obtención patentes y derechos de propiedad, así como la protección de los conocimientos generados por los proyectos de investigación y respalda a los investigadores de la UNIFSLB a través de su apoyo en los trámites para la inscripción ante INDECOPI. Asimismo, la Universidad divulga y transfiere las invenciones generadas a la comunidad.

Artículo 207.- Los convenios que realiza la Universidad y que en parte debe ser operado por el Vicerrectorado de Investigación es canalizado y coordinado por la oficina de patentes y convenios.

Artículo 208.- Reconocimiento y protección a la autoría de las publicaciones científicas.

El Vicerrector de Investigación, a fin de promover el trabajo científico de los investigadores, de acuerdo a su disponibilidad económica, reconoce a través de pagos por publicación (APC) de los artículos científicos publicados en revistas de alto impacto, reconocidas por renacyct (Scopus, web of science collection) que han sido previamente registrados en la categoría de artículos originales e inéditos, y que resulten de estudios en los que se declare la afiliación a la UNIFSLB.

Artículo 209.- Los libros especializados derivados de un trabajo de investigación que son reconocidos para la subvención económica (impresión en físico) son aquellos que han sido previamente registrados en el registro de investigaciones, en la categoría de libro especializado, es aquel cuenta con depósito legal en la Biblioteca Nacional de Perú, ISBN y derecho de autor, gestionado a través del fondo editorial universitario de la UNIFSLB. No se considerará autoría en los casos de coordinador o editor de libros.

Artículo 210.- Los capítulos de libros especializados derivados de un trabajo de investigación que son reconocidos para la subvención económica son aquellos que han sido previamente registrados en la categoría de capítulo de libro especializado y cuentan con depósito legal en la Biblioteca Nacional de Perú con ISBN, y publicado en editorial de reconocido prestigio.

Artículo 211.- Los montos correspondientes a los distintos tipos de publicación se determinan a principios de año y depende de los recursos económicos de la Universidad. Serán consideradas para su evaluación todas las publicaciones.





Artículo 212.- Se otorgará un reconocimiento a los investigadores cuyos estudios hayan logrado ser patentados. La reglamentación sobre los montos y procedimientos a entregar se realizará los primeros meses del año.

Artículo 213.- El Vicerrector de Investigación a través de su unidad patentes salvaguardará el derecho a la propiedad intelectual, coordinando con el autor para registrar su producción intelectual en INDECOPI.

Capítulo XXX. De la supervisión de las actividades de investigación

Artículo 214.- El Artículo 65.2.2 de la Ley N° 30220 encarga al Vicerrector de Investigación la tarea de "supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas". Las actividades de investigación se refieren a toda investigación que se realice en la UNIFSLB y que ha sido registrada en el Vicerrectorado de Investigación, y del cual se da constancia de ello.

Artículo 215.- La supervisión de las actividades de investigación estará a cargo de la Unidad que designe la VPI. Esta unidad debe reglamentar y proporcionar los indicadores de calidad de un trabajo de investigación.

Disposición Final

Primera. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.

Segunda. - Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

